



**SECRETARIA MUNICIPAL DEL CONCEJO DE REGIDORES**

**ORDENANZA NUM.3165-17.**

**ESTABLECE EL COBRO DE ARBITRIOS MUNICIPALES POR LA INSTALACIÓN DE MESAS DE BILLAR, EN LA ZONA URBANA Y EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO, SEGÚN LO ESTABLECE LA LEY 92-67.**

Que en Sesión Ordinaria de fecha 18 de Julio del año 2017, mediante **Acta No. 07-17, APROBÓ,** Informe de la Comisión Permanente De Finanzas, integrada por los Concejales; **Lic. Gerardo Gonell Santana**, (Presidente), **Lic. Daniel Grullón** (Miembro), **Licda. Daisy E. Díaz** (Miembro), **Lic. Héctor Martínez** (Miembro), **Licda. María Clementina de la Cruz** (Miembro).

*El Concejo de Regidores del Ayuntamiento de Santiago, en ejercicio de las atribuciones legales que le confiere la Constitución y las Leyes de la Republica Dominicana. Dicta la Siguiente Ordenanza:*

**Considerando:** Que de conformidad con las disposiciones del Art. 200 de la constitución de la República "los Ayuntamientos podrán establecer arbitrios en el ámbito de su demarcación que de manera expresa establezca la ley, siempre que los mismos no colidan con los impuestos nacionales, con el comercio intermunicipal o de exportación ni con la Constitución o las leyes".

**Considerando:** Que en efecto el art. 109 de la ley no. 176-07 del Distrito Nacional y los municipios les asigna competencia para establecer a través de Ordenanzas y Resoluciones, tasas y arbitrios de conformidad con los normas y actos que dicte el Concejo Municipal.

**Considerando:** Que en efecto el art. 109 de la ley no. 176-07 del Distrito Nacional y los municipios les asigna competencia para establecer a través de Ordenanza, arbitrio, contribuciones y derechos de carácter económicos a favor del ayuntamiento que puedan estar representados por tasas y tarifas de conformidad con las normas y actos que dicte el Concejo de Regidores.

**Considerando:** Que de conformidad con las disposiciones del artículo 280 de la ley 176-07, los Ayuntamientos podrán establecer tasas que generen ingresos por razones que establezca la ley.

- a) Tasas por utilización y aprovechamiento especial del dominio público Municipal.
- b) Tasas por prestación de servicios o realización de actividades administrativas.



**Considerando:** que según el art. 19, letra F de la ley 176-07, el ayuntamiento ejercerá como competencia propia y exclusiva entre otras normas y gestionar la protección de la higiene y sabiduría mental pública y privada, para garantizar el saneamiento ambiental.

**Vista:** la Constitución de la República del año 2010.

**Vista:** la ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios

**Vista:** la Ley 92-67 sobre juego de billar y piña.

**Vista:** la propuesta del Alcalde Municipal, Lic. Abel Martínez de fecha 25 de Abril 2017.

I- En uso de sus facultades legales este honorable Concejo de Regidores,

**Resuelve:**

**Primero:** Se establece que en la zona urbana y rural el establecimiento de mesa de billar, los interesados depositaran en el departamento de Recaudaciones una solicitud dirigida al Alcalde Municipal solicitando la apertura de estos centros de juegos donde puedan operar una o más mesas de Billares.

**Segundo:** Se establece que el solicitante deberá indicar el lugar donde será instalado el billar y además tiene que depositar una carta de la junta de vecinos del lugar aprobando y la instalación del mismo, tomando en consideración que el local debe tener planos aprobados por la Dirección de Planeamiento Urbano.

**Tercero:** Se establece que luego de instalado el billar para ser trasladado a otro lugar deberá cumplir con los requisitos señalados anteriormente.

**Cuarto:** Se establece que en la zona urbano las mesas de juego de billar, piña o ambas, deberá operar en los días laborales, desde las 5:00 P.M hasta las 10:00 P.M. Los sábados y Domingos y los días feriados operarán desde las 2:00 P.M., hasta las 10:00 P.M.

**Quinto:** Se establece una tarifa de mil quinientos pesos (RD\$1,500.00) en la zona urbana y mil pesos (RD\$1,000.00) en la zona rural. Estos permisos deberán ser renovados anualmente.





# AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO

"PRIMER SANTIAGO DE AMÉRICA FUNDADO EN 1495"

"2017 Año del Rescate de la Ciudad de Santiago"



**Sexto:** Se establece que cuando la Alcaldía expide un permiso para operar una mesa de billar el o los beneficiarios deberán pasar por la tesorería municipal para realizar el pago correspondiente al permiso otorgado.

**Séptimo:** La violación de esta disposición conlleva al cierre del establecimiento y la confiscación de las demás piezas del billar, independientemente de las sanciones penales que sean aplicadas por los tribunales.

**Octavo:** La presente ordenanza deroga cualquier otra ordenanza vigente o cualquier otra disposición referente a la materia.

*Dada por el Concejo Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, en Sesión Ordinaria de fecha 18 de Julio del año 2017, mediante Acta No. 07-17; años 172 de la Independencia Nacional, y 153 de la Restauración de la República.*

**LIC. LUIS JOSÉ ESTEVEZ TORIBIO**  
*Presidente del Concejo Municipal*



**LIC. FELIX MICHELL RODRIGUEZ**

**MOREL**

*Secretario del Concejo Municipal*

